

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS  
Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE DECIDE NO  
APLICAR LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS EN  
EL ARTÍCULO 18.4 DEL REGLAMENTO (UE)  
2024/1789**

**RAP/DE/022/25**

XX julio 2025

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

# MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE DECIDE NO APLICAR LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 18.4 DEL REGLAMENTO (UE) 2024/1789

## ÍNDICE DE CONTENIDO

1. OBJETO .....	3
2. ANTECEDENTES.....	3
3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....	5
4. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.....	6

## 1. OBJETO

El objeto de la Memoria es detallar y justificar los motivos por los que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) decide acogerse a la excepción prevista en el artículo 18.5 a) del Reglamento (UE) 2024/1789 relativo a los mercados interiores del gas renovable, del gas natural y del hidrógeno.

## 2. ANTECEDENTES

En fecha 13 de junio de 2024, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (UE) 2024/1789 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 relativo a los mercados interiores del gas renovable, del gas natural y del hidrógeno y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1227/2011, (UE) 2017/1938, (UE) 2019/942 y (UE) 2022/869 y la Decisión (UE) 2017/684 y se deroga el Reglamento (CE) nº 715/2009 (en adelante Reglamento 2024/1789) que fue publicado el 15 de julio de 2024 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En relación con los descuentos tarifarios para gas renovable y gas hipocarbónico en los puntos de interconexión entre los estados miembros, el artículo 18 apartado 4 dispone lo siguiente:

*“A partir del 5 de agosto de 2025, los usuarios de la red recibirán un descuento del 100 % de la tarifa de capacidad a cargo del gestor de la red de transporte en los puntos de interconexión entre los Estados miembros, en el caso del gas renovable, y del 75 %, en el del gas hipocarbónico, una vez que hayan proporcionado al gestor de la red de transporte afectado una prueba de sostenibilidad, sobre la base de un certificado de sostenibilidad válido obtenido para el gas renovable en virtud de los artículos 29 y 30 de la Directiva (UE) 2018/2001 y registrado en la base de datos de la Unión a que se refiere el artículo 31 bis de dicha Directiva y para el gas hipocarbónico, sobre la base de un certificado válido obtenido en virtud del artículo 9 de la Directiva (UE) 2024/1788”.*

*En relación con los descuentos a que se refiere el párrafo primero:*

*a) los gestores de redes de transporte deberán proporcionar el descuento solamente para la ruta más corta posible en términos de cruces fronterizos entre la ubicación donde se registró por primera vez en la base de datos de la Unión la declaración específica de la prueba de sostenibilidad, sobre la base del certificado de sostenibilidad a que se refiere el párrafo primero, y la ubicación donde se canceló al considerarse consumido, siempre que el descuento no cubra*

*posibles primas por subasta;*

*b) los gestores de redes de transporte proporcionarán a la autoridad reguladora pertinente información sobre los volúmenes reales y previstos de gas renovable y gas hipocarbónico y sobre el efecto de aplicar el descuento tarifario a sus ingresos y las autoridades reguladoras harán un seguimiento del descuento y evaluarán su repercusión sobre la estabilidad de las tarifas;*

*c) una vez que los ingresos de un gestor de la red de transporte derivados de dichas tarifas específicas se vean reducidos en un 10 % como resultado de la aplicación del descuento, los gestores de redes de transporte afectados y todos los colindantes negociarán un mecanismo de compensación entre ellos;*

*d) otros detalles necesarios para aplicar el descuento al gas renovable y gas hipocarbónico, como el cálculo de la capacidad elegible a la que se aplicará el descuento y los procesos necesarios, se fijarán en un código de red establecido en virtud del artículo 71.*

*Los gestores de redes de transporte afectados acordarán un mecanismo de compensación entre gestores de redes de transporte en un plazo de tres años a partir de la reducción de sus ingresos procedentes de tarifas específicas en un 10 % [...].*

Adicionalmente, el artículo 18 apartado 5 prevé que:

*“Como excepción a lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del presente artículo, las autoridades reguladoras podrán decidir no aplicar descuentos o establecer descuentos inferiores a los establecidos en los apartados 1 y 4 del presente artículo, siempre que dicha excepción se ajuste a los principios generales de las tarifas establecidos en el artículo 17 y, en particular, al principio de que las tarifas reflejen los costes, cuando se cumpla uno de los criterios siguientes:*

*a) la excepción es necesaria para el funcionamiento eficiente de la red de transporte, para garantizar un marco financiero estable para las inversiones existentes o para evitar subvenciones cruzadas indebidas, distorsiones del comercio transfronterizo o un mecanismo ineficaz de compensación entre gestores de redes de transporte;*

*b) la aplicación de descuentos establecidos en los apartados 1 y 4 no es necesaria debido al grado de avance de la implantación del gas renovable y del gas hipocarbónico en el Estado miembro de que se trate o a la existencia de*

*mecanismos de apoyo alternativos para aumentar el uso de gas renovable o gas hipocarbónico.*

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la propuesta de Resolución y la Memoria justificativa fue remitida el 14 de julio de 2025 al Consejo Consultivo de Hidrocarburos para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas. Adicionalmente, en esa misma fecha dichos documentos fueron publicados en la página web de la CNMC para que los interesados formularan sus alegaciones.

Por otra parte, en la citada fecha se ha remitido la propuesta de resolución y sus documentos anexos a las autoridades reguladoras de Francia y Portugal para que emitan informe.

Se indica que el regulador portugués (ERSE) ha manifestado no disponer de información para valorar el impacto sobre el comercio interfronterizo de la propuesta de resolución, mientras que del regulador francés (CRE) no se han recibido alegaciones.

Por otra parte, se han recibido alegaciones a la propuesta de Resolución de 6 agentes a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos y del trámite de audiencia pública, de los cuales dos no han presentado alegaciones

Tres de los agentes coinciden en que resulta oportuna la aplicación de la excepción prevista en el artículo 18.5 del Reglamento (UE) 2024/1789, hasta que se implementen los desarrollos normativos previstos que permitan la correcta aplicación de los descuentos. Adicionalmente, uno de los agentes señala que la excepción debe ser permanente y no temporal, toda vez que los peajes deben reflejar el coste que inducen en la red.

Por otra parte, un agente indica que la no aplicación de los descuentos tarifarios previstos en el artículo 18.4 del Reglamento (UE) 2024/1789 debilita el conjunto de instrumentos de apoyo aplicables al biometano, solicitando la reconsideración de la excepción y la aplicación de los descuentos al menos de forma transitoria.

## 4. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

El Reglamento (UE) 2024/1789 prevé, en el artículo 18.4 d), según lo señalado, la aprobación de un código de red en el que se determinen “*otros detalles necesarios para aplicar el descuento al gas renovable y gas hipocarbónico, como el cálculo de la capacidad elegible a la que se aplicará el descuento y los procesos necesarios*”.

En abril de 2025, los servicios técnicos de la CNMC consultaron a la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) si la previa aprobación de dicho código de red previsto en el artículo 18.4.d) resultaba necesaria para la aplicación de los descuentos al gas renovable y gas hipocarbónico, sin que se haya recibido de momento respuesta. En particular, caso de aplicarse los descuentos a partir del próximo 5 de agosto en ausencia de dicho código de red, se plantearían numerosas dudas. Entre los detalles pendientes de definir que, a juicio de esta Comisión, resultan necesarios para la aplicación de los descuentos, están el procedimiento de cálculo de la capacidad elegible o del propio descuento, así como la respuesta a los problemas que pueden surgir en caso de aplicarse normas no armonizadas en las interconexiones, con especial énfasis en el supuesto particular de que apliquen los descuentos a un lado de la interconexión y al otro lado no<sup>1</sup>.

En la reunión de 2 de julio de 2025 del grupo de tarifas (“TAR TF”) de ACER a la que asistieron representantes de la Dirección General de Energía de la Comisión Europea (DGENER), de ACER y de distintos reguladores nacionales, se señaló que, ante la aplicabilidad de los descuentos el 5 de agosto de 2025, los reguladores podrían acogerse excepción establecida en el artículo 18.5 del Reglamento si consideraban que los detalles para su aplicación no estaban claros.

Tenido en cuenta lo expuesto anteriormente, se propone emplear la excepción prevista en el artículo 18.5 a) del Reglamento, al menos de manera temporal, hasta que se definan los detalles necesarios para la aplicación de los descuentos, y se pueda valorar apropiadamente el impacto de la aplicación de dichos descuentos en el sistema gasista español. La aplicación de los

---

<sup>1</sup> Mientras el regulador portugués ha decidido aplicar los descuentos (véase Tarifas y precios de gas para el año de gas 2025-2026, disponible en <https://www.erse.pt/media/ssbndzo1/tep-g%C3%A1s-2025-2026.pdf>), el regulador francés CRE ha tomado la decisión de no aplicarlos en base a lo dispuesto en el artículo 18.5 b) (Deliberación nº 2025-35, disponible en [https://www.cre.fr/fileadmin/Documents/Deliberations/2025/250129\\_2025-35\\_ATRT8.pdf](https://www.cre.fr/fileadmin/Documents/Deliberations/2025/250129_2025-35_ATRT8.pdf))

descuentos sin reglas armonizadas supone un riesgo para el funcionamiento eficiente de la red de transporte y podría distorsionar el comercio transfronterizo.